



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Noviembre nueve (09) de Dos Mil Veintidós.

Ref.	: SUCESIÓN INTESTADA.
Causante	: RODRIGO DE JESUS GALEANO ESTRADA
Interesado	: NOEL DE JESUS GALEANO ESTRADA
Demandados	: NOEL DE JESUS, DIEGO DE JESUS y MARIA AMANDA GALEANO ESTRADA.
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2022—00041-00
Auto N°	: 267.

ASUNTO

Se encuentra a Despacho la presente demanda de “*sucesión intestada*”, con el propósito de verificar si cumple los requisitos para ser admitida, o en su defecto inadmitida de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para tramitar y decidir la presente sucesión, por tratarse de un asunto de mínima cuantía y haber sido este Municipio el último domicilio del causante, acorde con lo establecido en el artículo 17 numeral 2°, 26 numeral 5° y 28 numeral 12° del CGP.

CONSIDERACIONES

Al revisar los requisitos formales (arts. 82 y s.s. CGP), los requisitos especiales (arts. 488 y 489 ibídem), y los requisitos de la Ley 2213 de 2022, se tiene que debe **inadmitirse la demanda subjudice** para que se subsanen los defectos que se mencionan a continuación, so pena de rechazo:

- No se acompaña el avalúo catastral de los bienes relictos (Art. 489.6 CGP).
- No se acredita el envío físico de la demanda con sus anexos a los herederos demandados (Art. 6°. Inciso 5° Ley 2213 de 2022).
- No se acredita que el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el **JUZGADO, PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO, TOLIMA.**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada de acuerdo a lo esgrimido en la parte considerativa de este auto.



SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO. Queda diferido el reconocimiento de personería para el evento en que se llegare a subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.